

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



2320

Ley de 24 de mayo de 1881, que establece ocho Ministerios para el despacho de los diversos ramos de la Administración Federal; y deroga la de 1874 número 1893.

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, decreta :

Art. 1° Para el despacho de los diversos ramos de la Administración Federal se establecen ocho Ministerios, denominados: de Relaciones Interiores, de Relaciones Exteriores, de Hacienda, de Crédito Público, de Fomento, de Obras Públicas, de Guerra y Marina, y de Instrucción Pública.

Art. 2° Estos Ministerios se organizarán por Direcciones, y cada Director desempeñará las funciones de Secretario en los ramos de su cargo.

Art. 3° Se autoriza al Presidente de los Estados Unidos de Venezuela para reglamentar la presente Ley, señalando á cada Ministerio las Direcciones y dotación de empleados que le corresponda, y determinar sus funciones y deberes.

Art. 4° Se deroga la Ley de 6 de junio de 1874 sobre la materia.

Dado en el Palacio del Cuerpo Legislativo Federal en Caracas, á 23 de mayo de 1881.—Año 18° de la Ley y 23° de la Federación.—El Presidente de la Cámara del Senado, NICOLÁS M. GIL.—El Presidente de la Cámara de Diputados, D. BUSTILLOS.—El Secretario del Senado, *M. Caballero*. El Diputado Secretario, *N. Augusto Bello*.

Palacio Federal en Caracas, á 24 de mayo de 1881.—Año 18° de la Ley y 23° de la Federación.—Ejecútense y cuídese de su ejecución.—GUZMÁN BLANCO.—Refrendado.—El Ministro de Relaciones Interiores, DIEGO B. URBANEJA.

2320 (a)

Decreto de 7 de junio de 1881, reglamentario de la Ley anterior que establece ocho Ministerios de Estado número 2320.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. En cumplimiento del artículo 3.° de la Ley del 24 de mayo de este año, sobre Ministerios, y con el voto afirmativo del Consejo Federal decreta :

Art. 1.° Los Ministerios de Relaciones Interiores, Relaciones Exteriores, Hacienda, Crédito Público, Fomento, Obras Públicas, Guerra y Marina é Instrucción Pública, tendrán para el despacho de sus respectivos asuntos, las Direcciones que se

expresan ; y cada una de ellas correrá á cargo de un empleado principal llamado Director, con un Oficial, pudiendo ser aumentado el número de estos últimos, según lo exijan las necesidades del servicio.

Art. 2.° El Ministerio de Relaciones Interiores se compondrá de dos Direcciones, denominadas: Dirección Política y Dirección Administrativa.

Art. 3.° Corresponde á la Dirección Política todo lo relativo á los siguientes asuntos : 1.° Relaciones del Gobierno Federal con los de los Estados—2.° Orden público—3.° Policía Nacional—4.° Agentes en los Estados—5.° Elecciones Nacionales—6.° Calamidades públicas—7.° Congreso—8.° Condecoraciones y medallas, conforme á la ley—9.° Escudo Nacional, sello y bandera—10. Organización de la República—11. Naturalización de extranjeros—12. Beneficencia—13. Fiestas Nacionales—14. Consejo Federal.

Art. 4.° Corresponde á la Dirección Administrativa todo lo relativo á los siguientes asuntos : 1.° Legislación—2.° Acuerdos ó sentencias de la Alta Corte Federal, su recolección, promulgación y codificación anual—3.° Matrimonio Civil—4.° Patronato Eclesiástico—5.° Registro Público—6.° Archivo General—7.° Moneda—8.° Impresiones Oficiales—9.° Presupuesto respectivo—10. Justicia—11. Establecimiento de Bancos—12. Registro de Leyes y registro de Decretos del Ejecutivo Nacional—13. Territorios Federales.

Art. 5.° El Ministerio de Relaciones Exteriores se compondrá de dos Direcciones, denominadas: Dirección de Derecho público exterior y Dirección de Derecho internacional privado.

Art. 6.° Corresponde á la Dirección de Derecho Público exterior todo lo concerniente á:—1.° Igualdad, independencia y soberanía de la Nación—2.° El dominio y el imperio—3.° Límites territoriales—4.° Inviolabilidad del territorio—5.° Jurisdicción territorial marítima—6.° Derecho fluvial—7.° Reconocimiento de beligerancia en guerra civil—8.° Reconocimiento de independencia—9.° Celebración, cumplimiento, interpertración y denuncia de tratados públicos—10. Negociaciones diplomáticas—11. Reclamaciones diplomáticas—12. Derechos de Legación—13. Inmunities de Soberanos, Ejércitos y Buques de guerra extranjeros en el territorio de la República—14. Inmunities, privilegios y deberes de los Ministros Públicos—15. Documentos relativos á su carácter—16. Su presentación y recepción—17. Pasaportes diplomáticos—18. Despedida—19. Arreglos amistosos